

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO TOLIMA

Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad. No.	<u>2022-00107-00</u>
Serie:	MONITORIO
Demandante:	JOSE ANTONIO DEVIA DURAN
Demandado:	CLINICA DE LOS OJOS DEL TOLIMA Y OTROS.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso MONITORIO promovido por JOSE ANTONIO DEVIA DURAN previas consideraciones:

CONSIDERACIONES:

El Artículo 82 del Código General del Proceso, indica en los numerales 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º que uno de los requisitos de la demanda:

“... ”

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso

4. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

"

Además, Artículo 90 de la norma ibidem, indica en el numeral 1º y 2º, que se debe inadmitir la demanda cuando:

"...

1.- cuando no reúna los requisitos formales

2.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley

..."

En éstos casos, el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

DEL CASO EN CONCRETO:

Estudiada la demanda principal y sus anexos, éste Juzgado encuentra que:

El. Señor **JOSE ANTONIO DEVIA DURAN** incumplió todos los requisitos de la demanda mencionados anteriormente así:

Al momento de relacionar a los demandados, el despacho observa que son todas personas jurídicas que no pueden comparecer por si solas al proceso y en ningún momento hace relación a sus representantes legales.

Así mismo, no se detalla apoderado judicial que represente al señor JOSE ANTONIO DEVIA DURAN lo que es necesario para el caso en concreto

Sumado a lo anterior las pretensiones no se expresan con claridad, toda vez que en acápite de estas se relacionan una cantidad de leyes, decretos y normas existentes dentro del ordenamiento jurídico nacional, mas no el objetivo o la finalidad de la demanda.

De otro lado La pruebas no vienen relacionadas como lo exige el articulo ya citado, lo que refiere es un contenido que no se entiende ni es lo que cita "pruebas"

Igualmente no existen fundamentos de derechos con claridad dentro del escrito de demanda

También, no existe determinación razonable de la cuantía la cual es necesaria con el fin de establecer la competencia para conocer el proceso por parte de este despacho.

Finalmente, no aporta, las direcciones físicas ni electrónicas de las partes relacionadas en el acápite de demandados.

Bajo ese orden de ideas, este despacho con el fin de garantizar el debido proceso y por exigencia emanada de la ley, le concederá a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la demanda, para que **SUBSANE** la demanda principal

Así las cosas, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guamo Tolima,**

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente demanda Verbal Posesoria, Promovida por JOSE ANTONIO DEVIA DURAN. atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte demandante el término de **CINCO (5)** días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez